



El **C. LIC. DAGOBERTO CASTILLO AVILA**, Jefe de la Unidad de Transparencia, dependiente de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, dentro de las funciones otorgadas en su nombramiento y con fundamento en el artículo 28, fracción XX del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día 29 de mayo de 2005.

C E R T I F I C A: Que la presente consta de 1 foja por el anverso, siendo reproducción fiel de la original, la cual se tuvo a la vista, se cotejo y obra en los archivos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

La que se expide con su uso oficial en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P al día 16 de noviembre del año 2018.


LIC. DAGOBERTO CASTILLO AVILA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
DE GOBIERNO DEL ESTADO.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
 San Luis Potosí, S.L.P. noviembre 14, 2018.
 OFICIO: SF- UT/141/2018.
RECURSO DE REVISIÓN: 317/2018-2

PLENO DE LA H. COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTE.

Derivado del Recurso de Revisión al rubro señalado interpuesto por el recurrente **José Jesús Sierra Acuña** ante la H. Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), y a efecto de dar debido cumplimiento a la resolución emitida de fecha 11 de julio del año 2018 en donde se modifica la respuesta emitida por este sujeto obligado, conminando a entregar el nombre de los beneficiarios que cubren la emisión del cheque SP000019505, de fecha 10 de agosto de 2017 en favor del Instituto de Vivienda de San Luis Potosí, me permito manifestar lo siguiente:



Por este conducto me permito adjuntar en original la octava sesión del comité de transparencia de la Secretaría de Finanzas, en el cual se acordó declarar la inexistencia de la información a que fue conminada entregar esta dependencia, consistente en el nombre de los beneficiarios que cubren la emisión del cheque SP000019505, de fecha 10 de agosto de 2017, lo anterior derivado de la búsqueda exhaustiva realizada por el área competente para tal efecto, siendo esta la Dirección de Contabilidad Gubernamental perteneciente a la Dirección General de Egresos de este sujeto obligado, así mismo se acompañan en copia certificada las constancias que dieron sustento legal a la declaratoria de inexistencia de información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Comisión, atentamente pido:

ÚNICO. Se tenga a la Secretaría de Finanzas por conducto de la Unidad de Transparencia dando cumplimiento a la resolución de mérito.

ATENTAMENTE

DAGOBERTO CASTILLO AVILA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Cumplimiento recurso de revisión 317-2018
mensaje

secretaria finanzas <ut.sefin@gmail.com>

16 de noviembre de 2018, 20:48

ELIMINADO 1

PETICIONARIO: José Jesús Sierra Acuña
PRESENTE

Por este conducto me permito dar cumplimiento a la resolución de fecha 11 de julio del presente año relativa al recurso de revisión No. 317/2018-2, de la siguiente manera:

Por este conducto me permito adjuntar la octava sesión del comité de transparencia de la Secretaría de Finanzas, en el cual se acordó declarar la inexistencia de la información a que fue conminada entregar esta dependencia, consistente en el nombre de los beneficiarios que cubren la emisión del cheque SP000019505, de fecha 10 de agosto de 2017, lo anterior derivado de la búsqueda exhaustiva realizada por el área competente para tal efecto, siendo esta la Dirección de Contabilidad Gubernamental perteneciente a la Dirección General de Egresos de este sujeto obligado, así mismo se acompañan en copia las constancias que dieron sustento legal a la declaratoria de inexistencia de información.

Por lo anteriormente expuesto

UNICO: Se tenga a la Secretaría de Finanzas por conducto de su Unidad de Transparencia por dando cumplimiento a la resolución de mérito.

ATENTAMENTE

DAGOBERTO CASTILLO AVILA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

 CUMPLIMIENTO 317_1.PDF
4892K

61

Eliminado 1: Fundamento Legal
Artículo 116 párrafo tercero de
la Ley General de Transparencia
y Acceso a la Información
Pública, Numeral Trigésimo
Octavo de los Lineamientos
Generales en Materia de
Clasificación y Desclasificación
de la Información, así como
para la Elaboración de
Versiones Públicas, Artículo 3,
fracciones XI, VII y XXVIII, 24
fracción VI, 82, 138 y Transitorio
Noveno de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado
de San Luis Potosí. En virtud de
que contiene dato personal
correspondiente al correo
electrónico del recurrente.

Fecha de clasificación	Acuerdo C.T.-S.O.-098/12/2019 de sesión ordinaria de Comité de Transparencia del 05 cinco de diciembre de 2019.
Área	Penencia 2
Identificación del documento	Oficio de cumplimiento del sujeto obligado del expediente 317/2018-2
Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.
Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Motivación	<p>➤ ELIMINADO 1: Correo electrónico: corresponde a una dirección de carácter digital, la cual se compone de una parte local (ejemplo juanperez), el símbolo separador "@" y una parte identificada como dominio (ejemplo "gmail"). Es de señalar que en razón de su conformación, pueda asociar de manera directa a una persona, toda vez que la parte local generalmente corresponde a elementos que se asociación al nombre del usuario o incluso a su fecha de nacimiento, pero en ocasiones no; sin embargo, al ser un medio de comunicación personal, su divulgación supone revelar dicha dirección que se asocia con su tutelar y por ello lo hace identificable a quien posea la dirección de correo electrónico.</p>
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: Únicamente las regiones que contienen datos personales correspondientes al correo electrónico del recurrente.
	<p style="text-align: center;">  Lic. Diana Espledo López Secretaria Proyectista de la Penencia 2 </p>